



OFICIO N° 36356  
INC.: solicitud

jpgj/fur  
S.21°/371

VALPARAÍSO, 18 de abril de 2023

El Diputado señor FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara las bases de datos municipales, actualizadas y vigentes, respecto a las organizaciones comunitarias con funcionamiento en la comuna de Peñalolén, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN





## OFICIO

**DE: SR. FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA**  
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

**A: SRA. CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA**  
ALCALDESA DE PEÑALOLEN

**CC: SRA. FERNANDA VICENCIO BAES**  
DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO, MUNICIPALIDAD DE  
PEÑALOLEN

**SRA. LUZ MARINA ROMÁN**  
SECRETARÍA GENERAL, MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

---

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se oficie a la entidad señalada en atención a las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.418, en su artículo 2, letra d, se entiende por organizaciones comunitarias funcionales aquellas “*con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.*”
2. Que, según el artículo 5 bis de la mencionada ley, corresponde a las municipalidades llevar a cabo un registro público de organizaciones comunitarias constituidas en su territorio, considerando, entre otros datos, su constitución, ubicación, estatutos, etc.
3. Que, en el mismo artículo de la mencionada ley, se dispone que las municipalidades entreguen copia autorizada de información presente en dichos registros públicos a quienes soliciten.



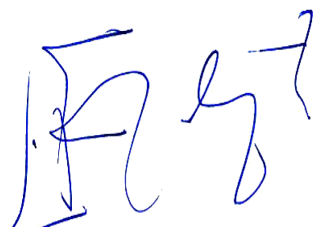
4. Que, resulta de importancia para las autoridades políticas electas estar en posición de, en la medida en que sea necesario, estar en contacto con las organizaciones comunitarias funcionales.

Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

**SOLICITO:**

1. Tenga a bien hacer envío de las bases de datos municipales, actualizadas y vigentes, respecto a organizaciones comunitarias funcionales con funcionamiento en la comuna de Peñalolén.

**FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA**  
H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

